

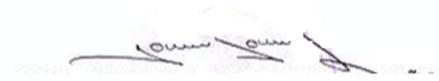
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: MARIA GLORIA REAY ALCANTAR

INFORME SECRETARIAL

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00078, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada MARIA GLORIA REAY ALCANTAR, con atento informe que se realiza la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las
8:00 A.M

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

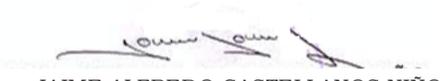
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-00035
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: JOSE ANIBAL MONGUI BOSSA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00035, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado JOSE ANIBAL MONGUI BOSSA, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

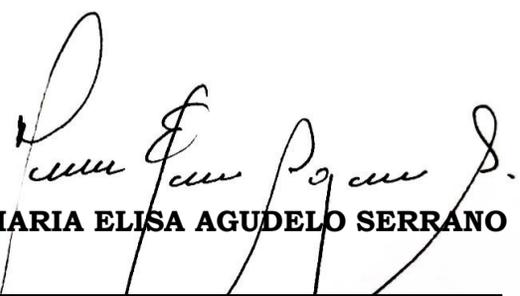
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama, el señor JOSE ANIBAL MONGUI BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.104.693, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 13.330.085) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR AL BANCO DE BOGOTA, de la ciudad de Duitama Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 13.330.085). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-00037
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: HUGO LEON ARERO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00037, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado HUGO LEON ARERO, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO POPULAR, el señor HUGO LEON ARERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.505.811, en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 4.821.284) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR AL BANCO POPULAR, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 4.821.284). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

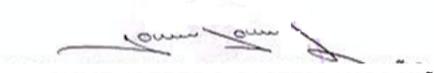
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00065
Demandante: ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS
Apoderado: DIANA MARIA SAVEEDRA VALENZUELA
Demandada: LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00065, donde es demandante el ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS, mediante apoderada judicial y Demandada LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, con atento informe que la parte demandante solicita la retención del vehículo automotor de placas XID-520 de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y visto el memorial enviado por la doctora DIANA MARIA SAVEEDRA VALENZUELA, en el que solicita se ordene a la Policía Sajín la inmovilización del vehículo automotor de placas XID-520 de propiedad de la Demandada.

Por lo anterior el Despacho Dispone:

ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa **XID-520** de propiedad de la demandante LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, al encontrarse inscrita la medida de embargo decretada en el asunto de la referencia.

Para tal fin, **oficiese** a la SIJIN de la Policía Nacional – Grupo Automotores de Bogotá y Tunja, así como a las Estacion de Policía de Chita, a fin de que se sirvan retener y poner a disposición de este despacho el precitado automotor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

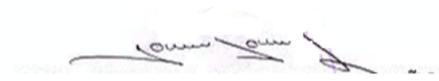
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2019-00038
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada: ANA IRIS LAVACUDE BOSSA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2019-00038, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada ANA IRIS LAVACUDE BOSSA, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la Actualización a liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en
ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las
8:00 A.M

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA No 2020-00060
DEMANDANTES: SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNADEZ TARAZONA
APODERADO: ALEXANDER OLIVARES TELLEZ
DEMANDADOS: ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 27 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración de Pertenencia No 2020-00060, donde es Demandante los señores SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA y ALBA LUZ HERNANDEZ TARAZONA, mediante apoderado judicial y en contra de ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se procederá a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 392 y 372 del C.G.P. Provea.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Analizadas las diligencias y en vista que la audiencia y diligencia programada en fecha anterior no fue posible llevarse a cabo por cuanto no se habían radicado en legal forma los oficios señalados en el auto admisorio de la demanda y aportada la fotografía de la valla, y observándose que ya se cumplió con tales presupuestos y cumplidas las formalidades previstas por el artículo 375 del C.G.P., se dispone llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de pertenencia así como la audiencia prevista por los artículos 392 y 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Señálese el día Primero (1°.) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con 372 y 375 del C.G.P., en la cual se agotaran las etapas procesales indicadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER 2021-00037
Demandante: COMITÉ VAMOS PAIS, REPRESENTADA POR EL SEÑOR JEINST CAMPO RIVERA
Apoderado: PATRICIA MUÑOZ MONTOYA
Demandado: ALCALDIA DE CHITA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 27 de agosto de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo No 2021-00037, donde es Demandante el COMITÉ VAMOS PAIS, representada por el señor JEINST CAMPO RIVERA, mediante apoderado judicial, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos de toda demanda exigidos por el Art. 82 subsiguientes 422 y 428 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

La doctora PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, apoderada del COMITÉ VAMOS PAIS, con Nit 901372552-8 y representado legalmente por el señor JEINST CAMPO RIVERA, presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, representada legalmente por el señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, en calidad de Alcalde Municipal, por la suma de Tres Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos (\$ 3.760.000) y por valor de Setecientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (\$ 752.000), por concepto del 20% como recargo final para un total de Cuatro Millones Quinientos Doce mil Pesos (\$ 4.512.000). Representado en factura de venta electrónica No SETG-980000009.

Estudiada en forma minuciosa la presente demanda se observa lo siguiente:

1-) La parte ejecutante pretende hacer valer como título valor copia de la factura de venta electrónica No SETG-980000009, anexa a la demanda pero sin que ésta contenga los requisitos consagrados en los art 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario.

2-) Además se observa que en la factura allegada al expediente no es clara ya que no aparece el monto total de la obligación en razón a que en el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento ejecutivo por la suma de Cuatro Millones Quinientos Doce mil Pesos (\$ 4.512.000) y la factura anexa estipula un valor de Tres Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos (\$ 3.760.000). Literal g artículo 617 del Estatuto Tributario.

En este punto, es preciso traer a colación lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso,

“...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)”

Igualmente, tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que la obligación es **clara**, cuando aparece determinada en el título, fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; es **expresa**, cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título y es **exigible**, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o

condición, es decir, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Así las cosas, el título que se acompañe a la demanda debe reunir dichas características, para tener certeza sobre la existencia de la obligación que se pretende cobrar mediante el proceso de ejecución y de que la persona que demanda es realmente el acreedor y la demandada su deudor, circunstancia que no se da en el presente caso, por cuanto, las falencias que presenta el título afectan la exigibilidad del mismo. De lo anterior, se desprende que la factura de venta electrónica anexa y que se pretende hacer valer como título valor no es clara porque no consta el elemento subjetivo del acreedor y deudor, así como el objeto de la prestación debida perfectamente individualizada, la claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia, comprensión, en la determinación de los elementos que ponen el título y debe estar no solo en la forma exterior sino más que todo en el contenido jurídico de fondo. Es decir, que la factura anexa como título ejecutivo carece de los requisitos indispensables para ser una obligación clara, expresa y exigible para poderse ejecutar.

Por lo anterior, no puede considerarse que exista una obligación exigible a cargo del demandado y en favor del demandante; luego, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P. 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario y se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

RIMERO: NEGAR mandamiento ejecutivo invocado por el señor JEINST CAMPO RIVERA, representante legal del COMITÉ VAMOS PAIS, a través de apoderada judicial doctora PATRICIA MUÑOZ MONTOYA, apoderada del COMITÉ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA, representada legalmente por el señor JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, en calidad de Alcalde Municipal, por lo expuesto en la parte motiva.

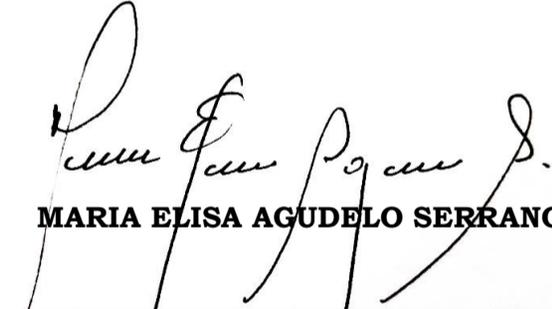
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el asunto de la referencia.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 030, hoy 30 de agosto de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario